



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Santander, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION REAL -HIPOTECA- RAD. Nro. 2019-00205-00
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
GABRIEL ERNESTO GARCIA RINCON

Se procede a resolver el Incidente de nulidad interpuesto por el demandado GABRIEL ERNESTO GARCIA RINCON, dentro del proceso ejecutivo hipotecario que le adelanta el Banco Agrario de Colombia, ante este despacho judicial.

SE CONSIDERA

El día 16 de noviembre de 2021, se recibe escrito solicitando la apertura de incidente de nulidad, del señor GABRIEL ERNESTO GARCIA RINCON, quien en causa propia, donde solicita la declarar las nulidad de los actos procesales correspondientes a los autos de 10/02/2021 inciso 2, 12/05/2021 y 2/06/2021, aduciendo que falta la integración del litis consorcio necesario e integración del contradictorio en razón a no haber demandado al deudor principal JOSE GERARDO PABON DUARTE otorgante del pagaré y señala que el Curador ad-litem, no se posesionó en su nombre por cuanto el acta se encuentra sin llenado y sin firma, lo cual sustenta con jurisprudencia que inserta en su escrito.

Al respecto este despacho se permite acotar lo siguiente, el demandado GARCIA RINCON, ostenta la calidad de abogado, pero en el presente asunto no puede litigar en causa propia por prohibición expresa del artículo 29 del decreto 196 de 1971, lo que implica que debe tener el derecho de postulación para que lo represente en el sub judice de conformidad con el canon 73 y s.s. del CGP.

En consecuencia, debió a que el ejecutado para actuar válidamente en las diligencias atacadas debió conferir poder a un abogado y no lo hizo, de lo anterior se colige que no se cumple el requisito para conceder la nulidad solicitada por falta del derecho de postulación del incidentante y requisitos formales, por las razones expuestas y de atendiendo el artículo 130 ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el incidente de nulidad presentado por el demandado GABRIEL GARCIA RINCON.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN
ESTADO No. 0009 DE LA FECHA, SIENDO
LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **17 de febrero de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Santander, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-00214-00
Demandante: WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS
Demandado: YUREIDI PINZON ARIZA Y ANDREA PAOLA ARROYO

Se ordena la entrega de los depósitos judiciales que existen en el presente proceso, por concepto de los descuentos que se le han hecho a la demandada YUREIDY PINZON ARIZA, hasta la concurrencia de la última liquidación del crédito aportada por la demandante y que se encuentre en firme, para lo cual se librarán los oficios que sean pertinentes al Banco Agrario de Colombia Sucursal de Cimitarra Santander.

Librense los oficios que sean pertinentes con los insertos del caso.

Notifíquese y cúmplase,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN
ESTADO No. 0009 DE LA FECHA, SIENDO
LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **17 de febrero de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Santander, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2021-0002-00
HUMBERTO DE JESUS AGUDELO BETANCOURT
MIGUEL ANGEL DEVIA SALAZAR Y JHON FREDY BAÑOS SANCHEZ

Procede el despacho a resolver los memoriales allegados por el demandado MIGUEL ANGEL DEVIA SALAZAR, y el apoderado del demandante, para lo cual hace las siguientes

CONSIDERACIONES:

En primer lugar el demandado MIGUEL ANGEL DEVIA SALAZAR, solicita ante este despacho que como existe un embargo de la cuenta de ahorros 002 00084 00000061459 en la Financiera COMULTRASAN sucursal cimitarra, en el cual existe un deposito en dinero por la cantidad de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$10.676.131), autoriza para que dicho dinero sea depositado en título judicial y entregado a favor del demandante señor HUMBERTO DE JESUS AGUDELO BETANCOURT, el cual hace parte del pago que realizara.

Al respecto, este despacho le informa al señor DEVIA SALAZAR, que debe dirigir su petición a la Financiera Comultrasan donde se encuentran los dineros, puesto que conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996, y la Carta Circular No. 67 de 2020, de la Superfinanciera, dichos dineros son inembargables, por no superar el límite, a pesar de que este despacho decretó embargo de las cuentas del demandado, la financiera se pronunció mediante oficio del 6 de agosto de 2021, donde señala esta situación el cual obra a los folios 12 y vuelto del cuaderno de medidas cautelares.

De otro lado tampoco es viable la solicitud del apoderado de la parte demandante donde solicita sancionar a la entidad financiera Comultrasan, atendiendo que en su respuesta informa sobre la inembargabilidad de dichos dineros, por tanto no los puede poner a disposición del despacho, sino únicamente darle cumplimiento a la orden de embargo pero no trasladar los dineros pues estos no superan el tope de inembargabilidad, y no pueden hacer traslado de dineros sin la previa autorización del titular de la cuenta.

Notifíquese y cúmplase,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN
ESTADO No. 0009 DE LA FECHA, SIENDO
LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **17 de febrero de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Santander, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO
Demandante:
Demandado:

VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA RAD. Nro. 2019-0041-00
CARLOS MORENO PEREZ
CARMEN ALICIA MORENO PEREZ, FRANCISCO GONZALEZ CORTES Y OTROS

Ante la solicitud que eleva la curadora ad-litem de los demandados FRANCISCO GONZALEZ CORTES, JUAN ANGEL GONZALEZ CORTES, SILVANO GONZALEZ, SE DISPONE APLAZAR la diligencias señaladas para los días siete (7) y ocho (8) de abril del presente año, para lo cual se enterara a las demás partes a fin de que se enteren de esta decisión.

Oportunamente se fijara nueva fecha y hora para llevarla a cabo.

Notifíquese y cúmplase,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN
ESTADO No. 0009 DE LA FECHA, SIENDO
LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **17 de febrero de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Santander, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO
Demandante:
Demandado:

VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA RAD. Nro. 2021-0020-00
JULIO JAIRO JARAMILLO CASTRILLON CARDENAS
FLOR ALBA MORALES, ARGEMIRO MORALES GUIZA, CARLOS JULIO MORALES Y OTROS

Teniendo en cuenta que la abogada designada como Curadora ad-litem no ha tomado posesión del cargo, se le ORDENA REQUERIR para que de inmediato proceda a tomar posesión teniendo en cuenta que se encuentran corriendo los términos del artículo 121 del C.G.P.

Igualmente se le advertirá que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente

Librese oficio con los insertos que sean necesarios.

Notifíquese y cúmplase,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN
ESTADO No. 0009 DE LA FECHA, SIENDO
LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **17 de febrero de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Santander, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2022-0009-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JESUS MARIA GAMBOA RUIZ Y WILLINTONG FRANCISCO GAMBOA

Será el caso de proceder a la admisión de la demanda Ejecutiva de mínima cuantía, si no se observara que no se reúnen algunos de los requisitos formales, del art. 82 del C.G.P. Que deben subsanarse previamente y los cuales consisten en:

- 1.- Los demandados no responden solidariamente ya que el señor JESUS MARIA GAMBOA RUIZ, funge como avalista, y el señor WILLINTONG FRANCISCO GAMBOA, figura como deudor.
- 2.- En los hechos y pretensiones, la responsabilidad es distinta del deudor y el avalista, se debe indicarse correctamente en la demanda la cual debe ser clara y precisa.

La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible.

De acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 numeral 1º. del Código General del proceso, debe declararla inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, propuesta por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra JESUS MARIA GAMBOA RUIZ Y WILLINTONG FRANCISCO GAMBOA ARIZA, por las razones invocadas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días se subsanen las irregularidades anotadas anteriormente.

TERCERO: La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible.

CUARTO: Se reconoce al abogado ISAIAS MENESES REYES, portador de la T.P. Numero 174854 del C.S.J. como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido

Notifíquese y cúmplase,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN
ESTADO No. 0009 DE LA FECHA, SIENDO
LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **17 de febrero de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

Cimitarra, Santander, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2021-0030-00
ROSA MARÍA SANCHEZ AGUILERA
JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN Y JOSE RUBEN PEREZ TORRES

Como quiera que del certificado expedido por la oficina de transito de Bucaramanga, se encuentra una prenda a favor de BANCOLOMBIA S.A. se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del código general del proceso, cuyos créditos ser harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Librense las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN
ESTADO No. 0009 DE LA FECHA, SIENDO
LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **17 de febrero de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Santander, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2021-0058-00
PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
EDUARDO TELLEZ AVILA

Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo SINGULAR de menor cuantía, contra EDUARDO TELLEZ AVILA, propuesto por PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

SE CONSIDERA

Mediante proveído de fecha veinticuatro (24) junio de 2021 (folio 8 cuaderno principal), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de alimentos de MENOR cuantía contra EDUARDO TELLEZ AVILA, y a favor de PARA GROUP COLOMBIA HOLDING, por las sumas de dinero indicadas y determinadas en el acápite de pretensiones de la demanda. Allí se ordenó notificar el proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 al 293 del C.G.P. como del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El demandado EDUARDO TELLEZ AVILA, fue notificado personalmente en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día primero (1º) de diciembre de 2021, conforme a las constancias allegadas al expediente por la apoderada del demandante, y que obran en el expediente virtual, donde consta que la notificación se realizó conforme al citado decreto, certificación expedida por ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. de fecha 01 de diciembre de 2021.

El demandado dejó transcurrir el término del traslado sin hacer pronunciamiento alguno, y sin proponer excepciones de mérito, venciósele dicho término el pasado doce (12) de enero de 2022; vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del código General del Proceso, ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra EDUARDO TELLEZ AVILA, y a favor de PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse y secuestrarse, por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso. Las cuales se tasan en la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ PESOSM.CTE. (\$1.576.110.00.) conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, numeral 4º. Literal a), por secretaría liquidense.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN
ESTADO No. 0009 DE LA FECHA, SIENDO
LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **17 de febrero de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Santander, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION REAL -HIPOTECA- RAD. Nro. 2021-0107-00
COOPSERVIVELEZ LTDA
JOSE MANUEL REYES BAYONA

SE RECONOCE como nuevo apoderado de la Cooperativa COOPSERVIVELEZ LTDA. al doctor GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON, para continuar con el trámite del presente proceso, conforme al poder que le otorga el señor LUIS HERNANDO DIAZ, en su calidad de Representante legal, con las facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P. y las conferidas en el memorial poder otorgado.

De conformidad con lo anterior el poder otorgado inicialmente a la doctora ESPERANZA MATEUS MENDOZA, queda revocado.

Notifíquese y cúmplase,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN
ESTADO No. 0009 DE LA FECHA, SIENDO
LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **17 de febrero de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Santander, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2021-0097-00
COOPSERVIVELEZ LTDA
MILTON LOPEZ ESCAMILLA

SE RECONOCE como nuevo apoderado de la Cooperativa COOPSERVIVELEZ LTDA. al doctor GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON, para continuar con el trámite del presente proceso, conforme al poder que le otorga el señor LUIS HERNANDO DIAZ, en su calidad de Representante legal, con las facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P. y las conferidas en el memorial poder otorgado.

De conformidad con lo anterior el poder otorgado inicialmente a la doctora ESPERANZA MATEUS MENDOZA, queda revocado.

Notifíquese y cúmplase,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN
ESTADO No. 0009 DE LA FECHA, SIENDO
LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **17 de febrero de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Santander, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0164-00
FUNDACION DE LA MUJER
RAUL EMILIO ZULUAGA VANEGAS

Ante la justificación que hace la abogada SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, para declinar la designación que se le IMPUSO y como quiera que se hace necesario designar otro profesional que la reemplace y continuar con el trámite del proceso, se ordena:

De conformidad con el numeral 7°. Del artículo 48 del C.G.P. se designa al abogado RAIMOR AMADO ABAUNZA, para que actúe como curador Ad-litem del demandado RAUL EMILIO ZULUAGA VANEGAS, reciba notificación del auto mandamiento de pago y lo represente en el transcurso del proceso.

Líbrese comunicación a la abogada designada, quien desempeñará el cargo en forma gratuita de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P. a la dirección que figure en este despacho enterándole de esta designación y advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del oficio y/o telegrama correspondiente, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

La parte demandante propenderá por la notificación de la curadora ad-litem, conforme lo dispone el numeral 6°. Del artículo 78 del C.G.P.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN
ESTADO No. 0009 DE LA FECHA, SIENDO
LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **17 de febrero de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Santander, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0152-00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE ALCIDES PEREZ GOMEZ

Ante la petición elevada por la parte demandante, donde solicita se reconozca a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS INVERST S.A.S., en calidad de CESIONARIA de los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por la CEENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse, para lo cual allega el respectivo contrato, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESION a título de compraventa que el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. le hace a la firma INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S INVERST S.A.S en los términos del contrato allegado.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad con el inciso 3º. del artículo 68 del Código general del proceso, se notifique al demandado JOSE ALCIDES PEREZ GOMEZ, la CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS, que hace EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A, a la firma INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S INVERST S.A.S para lo cual se exhibirá copia del documento allegado.

TERCERO: Se le otorga un término de tres (3) días, contados a partir del siguiente al de su notificación, para pronunciarse al respecto, entendiéndose que si guarda silencio, se tendrá por aceptada la cesión.

CURTO: Con el fin de poder reconocer a la apoderada judicial del cesionario se deberá aportar el respectivo poder.

Librense las comunicaciones a que haya lugar, a la dirección que se encuentra registrada en el expediente y que deberá ser enviada por la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN
ESTADO No. 0009 DE LA FECHA, SIENDO
LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **17 de febrero de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO
Demandante:
Causante:

SUCESION INTESTADA RAD. Nro. 2021-0026-00
ISNEIDA ARDILA AGUIRRE
BALBINA AGUIRRE PEREZ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del CGP. Se dispone señalar fecha y hora para la diligencia de **Inventarios y avalúos**, a la cual deberán concurrir los interesados que relaciona el artículo 1312 del código civil.

De conformidad con lo dispuesto en art 507 del CGP, aprobado el inventario y avalúo, en la misma audiencia se decretará la partición y se reconocerá al partidor que los interesados designen o hayan designado.

Señálese como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la herencia y de la sociedad conyugal, la del próximo quince (15) de marzo del presente año, a la hora de las cuatro y treinta (04:30) de la tarde.

Entérese a los interesados de esta decisión, por la vía más expedita

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0009 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **17 de febrero de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION REAL -HIPOTECA- RAD. Nro. 2020-0011-00
COOPSERVIVELEZ LTDA
ANGEL MARIA MURCIA ULLOA

Vista la anterior solicitud elevada por la parte demandante, se dispone señalar nuevamente fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, decretada en este proceso, para lo cual este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el próximo **veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)**, a la hora de las tres (3) de la tarde, para llevar a cabo la diligencia de REMATE dentro del presente proceso del bien ubicado en la carrera 12E # 9-31 lote 162 manzana I con matrícula inmobiliaria No. 324-48686 de propiedad del demandado ANGEL MARIA MURCIA ULLOA, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido dos horas por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, por ser PRIMERA licitación, previa consignación del porcentaje legal, o sea el cuarenta por ciento (40%) del avalúo (Art 451 inciso 1º. C.G.P.).

TERCERO: La persona que quiera hacer postura lo podrá hacer dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia de remate y/o en la misma audiencia en dentro de la hora (art. 451 y 452 C.G.P. Las ofertas serán reservadas y deberán ser presentadas en sobre cerrado el cual deberá contener la oferta y el deposito previsto del 40% art 451 inciso 1º. C.G.P.

CUARTO: Anúnciese el remate al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, el cual deberá ser publicado en un día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y en él se deberá indicar lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0009 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **17 de febrero de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION REAL -HIPOTECA- RAD. Nro. 2014-0009-00
COOPSERVIVELEZ LTDA
MARYELINA FLOREZ

Vista la anterior petición se dispone señalar nuevamente fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, decretada en este proceso, para lo cual este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el próximo **VEINTE (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)**, a la hora de las ocho y treinta (08:30) de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de REMATE dentro del presente proceso del siguiente bien el cual fue embargado, secuestrado y avaluado:

Predio urbano con una extensión de 84 mts² ubicado en la calle 15 No. 3-03 lote 18 M F, cuyos linderos se hallan consignados en la escritura No. 0052 del 23 de febrero de 1994 de la Notaria de cimitarra. Con los siguientes linderos generales: POR EL NORTE: En seis metros (6 mtrs) con la calle1 anden peatonal y antejardín de lá vivienda al medio. POR EL ESTE: En catorce metros (14 mtrs) con la carrera 3, anden peatonal y antejardín de la vivienda al medio; SUR en seis metros (6 mtrs) con el lote numero diecisiete (17) calle 14 número 3-04. OESTE: En catorce metros (14 mtrs) con el lote número dieciséis, calle 15 No. 3-09 y encierra. Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 324-39037 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Vélez Santander, registrado a nombre de MARYELINE FLOREZ. Dicho predio fue avaluado en lá suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$94.192.000.oo) m.cté.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido dos horas por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, por ser PRIMERA licitación, previa consignación del porcentaje legal, o sea el cuarenta por ciento (40%) del avalúo (Art 451 inciso 1º. C.G.P.), la cual deberá ser consignada previamente en el Banco Agrario de Colombia sucursal Cimitarra, en la cuenta de depósitos judiciales No. 681902042002.

TERCERO: La persona que quiera hacer postura lo podrá hacer dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia de remate y/o en la misma audiencia en dentro de la hora (art. 451 y 452 C.G.P. Las ofertas serán reservadas y deberán ser presentadas en sobre cerrado el cual deberá contener la oferta y el deposito previsto del 40% art 451 inciso 1º. C.G.P. adjuntando copia de la cedula de ciudadanía del oferente, su dirección, correo electrónico, número de teléfono celular, y demás datos que sean necesarios.

Las OFERTAS serán reservadas y deberán ser presentadas en forma virtual al correo electrónico del despacho, j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co en la forma antes indicada y deberá ser protegida con una contraseña de ingreso para evitar la divulgación de su contenido y solo deberá ser suministrada al juez cuando este la solicite en el acto de la audiencia, para garantizar su custodia.

CUARTO: Anúnciese el remate al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, el cual deberá ser publicado en un día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y en él se deberá indicar lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P. y el correo electrónico a donde se deben enviar las consignaciones previas y las ofertas de remate que se hagan en forma virtual

QUINTO: Teniendo en cuenta que el secuestre DEISON ALDEMAR DUARTE ZAPATA, manifiesta que fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre, se le ordena que haga entrega de los bienes que fueron dejados bajo su custodia al señor CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO, en un término de diez (10) días, librese oficio al correo electrónico que tiene registrado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0009 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **17 de febrero de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RÁD. Nro. 2016-0039-00
FERRETERIA MULTIMATERIALES
ANGELA MARCELA BUSTOS PINEDA

Vista la anterior petición se dispone señalar nuevamente fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, decretada en este proceso, para lo cual este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el próximo **veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)**, a la hora de las diez y treinta (10:30) de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de REMATE dentro del presente proceso del siguiente bien el cual fue embargado, secuestrado y avaluado:

Predio rural denominado EL ABARCO, ubicado en el centro poblado Toroba Alta, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento de Santander, república de Colombia, inscrito en el catastro con el número de orden 000200050072000, con una extensión superficial de CINCUENTA Y CUATRO HECTAREAS CUATRO MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (54-4901 Has), determinado por los siguientes linderos generales: NOROCCIDENTE: Del delta 1 al delta 13 con Carmen Rey en longitud de 475.59 metros. POR EL SUR: Del delta 5 con Rosa Bernal en longitud de 537.66 metros. POR EL OCCIDENTE: Del Delta 5 al 1 con Henry Sierra en una longitud de 1141.86 metros y encierra. Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 324-66976 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Vélez Santander, registrado a nombre de la demandada ANGELA MARCELA BUSTOS PINEDA. Dicho predio fue avaluado en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$396.430.700.00) m.cte.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido dos horas por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, por ser PRIMERA licitación, previa consignación del porcentaje legal, o sea el cuarenta por ciento (40%) del avalúo (Art 451 inciso 1º. C.G.P.), la cual deberá ser consignada previamente en el Banco Agrario de Colombia sucursal Cimitarra, en la cuenta de depósitos judiciales No. 681902042002.

TERCERO: La persona que quiera hacer postura lo podrá hacer dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia de remate y/o en la misma audiencia en dentro de la hora (art. 451 y 452 C.G.P. Las ofertas serán reservadas y deberán ser presentadas en sobre cerrado el cual deberá contener la oferta y el deposito previsto del 40% art 451 inciso 1º. C.G.P. adjuntando copia de la cedula de ciudadanía del oferente, su dirección, correo electrónico, número de teléfono celular, y demás datos que sean necesarios.

Las OFERTAS serán reservadas y deberán ser presentadas en forma virtual al correo electrónico del despacho, j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co en la forma antes indicada y deberá ser protegida con una contraseña de ingreso para evitar la divulgación de su contenido y solo deberá ser suministrada al juez cuando este la solicite en el acto de la audiencia, para garantizar su custodia.

CUARTO: Anúnciese el remate al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, el cual deberá ser publicado en un día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y en él se deberá indicar lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P. y el correo electrónico a donde se deben enviar las consignaciones previas y las ofertas de remate que se hagan en forma virtual. Igual se incluirá el nombre del secuestre CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO, su dirección y número telefónico, a fin de que pueda ser contactado para mostrar el bien inmueble a rematar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0009 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **17 de febrero de 2022**
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra – Santander

Cimitarra, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0023-00
CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S
ORFILIA BARRERA VEGA Y VICTOR ELISEO FRANCO TIRADO

Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo de mínima cuantía, contra ORFILIA BARRERA VEGA Y VICTOR ELISEO FRANCO TIRADO, propuesto por CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

SE CONSIDERA

Mediante proveído de fecha veinticuatro (24) de febrero de 2020 (folio 10 cuaderno principal), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía contra los señores ORFILIA BARRERA VEGA Y VICTOR ELISEO FRANCO TIRADO, y a favor de CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S, por las sumas de dinero indicadas y detalladas en el acápite de pretensiones de la demanda, allí se ordenó notificar personalmente a los demandados el mandamiento de pago.

El apoderado de la parte demandante, envió las NOTIFICACIONES POR AVISO, a la demandada ORFILIA BARRERA VEGAS, mediante la empresa postal ALFA MENSAJES, el 28 de octubre de 2021, a la carrera 13 No. 9-12 de la ciudad de Barrancabermeja Santander, la cual le fue entregada el día 06 de noviembre de 2021, y recepcionada por el señor Diego Acevedo. Y al señor VICTOR ELISEO FRANCO TIRADO, se le envió a su lugar de residencia carrera 15 No. 6-10 del municipio de Cimitarra, la cual le fue entregada el día 05 de noviembre de 2021 y fue recepcionada por el señor Eduardo Correa, Previamente les había sido enviada la citación para diligencia de notificación personal que fueron entregadas el 7 de y el 10 de julio de 2021, por la misma empresa de mensajería. conforme a la certificación obrante al folio 14 del cuaderno principal, quedando notificado el día 14 de febrero del presente año, por lo cual se encuentra. El termino para proponer excepciones les venció el 22 de noviembre de 2021 y dichas constancias fueron allegadas al expediente por el apoderado el día 24 de enero de 2022.

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que se hubiesen pronunciado los demandados y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del código General del Proceso, ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra ORFILIA BARRERA VEGA Y VICTOR ELISEO FRANCO TIRADO, y a favor de CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S, tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse y secuestrarse, por cuenta del presente proceso.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

CUARTO: Condenase a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Las cuales se tasan en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$365.000.00.) conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, numeral 4°. Literal a), por secretaría liquidense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0009 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **17 de febrero de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0073-00
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
PEDRO ANTONIO MENA

Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo de alimentos de mínima cuantía, de la referencia, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

SE CONSIDERA

Mediante proveído de fecha treinta (30) de septiembre de 2021 (folio 6 cuaderno principal), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de alimentos de mínima cuantía contra PEDRO ANTONIO MENA, y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las sumas de dinero indicadas y determinadas en el acápite de pretensiones de la demanda. Allí se ordenó notificar el proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 al 293 del C.G.P. como del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El demandado PEDRO ANTONIO MENA, fue notificado personalmente en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. como se constata con las constancias allegadas el pasado once (11) de enero de 2022, por la apoderada de la parte demandante, obrante a los folios 7 al 10 del expediente físico, por tanto al demandado le fue entregado el aviso de notificación el día 3 de diciembre de 2021, quedando notificado el día siguiente es decir el día seis de diciembre del mismo año, y venciósele el traslado el día 13 de enero de 2022, a las seis de la tarde.

El demandado dejó transcurrir el término del traslado sin hacer pronunciamiento alguno, y sin proponer excepciones de mérito, vencido como está dicho término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del código General del Proceso, ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra PEDRO ANTONIO MENA, y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse y secuestrarse, por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso. Las cuales se tasan en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.CTE. (\$399.751.00.) conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, numeral 4º. Literal a), por secretaría líquidense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0009 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **17 de febrero de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0052-00
FINANCIERA COMULTRASAN
REINEL ELIVAR BARRERA GIRALDO

Como quiera que la apoderada de la parte demandante hace una mixtura entre las formas de notificar, ya que de un lado envía físicamente por intermedio de empresa de mensajería Interrapidísimo, la notificación por el decreto 806 de 2020, no se tiene por notificado el demandado REINEL ELIVAR BARRERA GIRALDO, pues si va a notificar por el artículo 8°. Del Decreto 806 de 2020, debe enviar la notificación vía correo electrónico, como lo señala dicha norma, ya que es una forma adicional de notificación. Por tanto deberá en un término de 30 días hacer correctamente dicha notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0009 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
CIMITARRA: **17 de febrero de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA SANTANDER.
Febrero dieciséis (16) del dos mil veintidós (2.022)

REF: EXP. Nro. 2022-00009 - ACCION DE TUTELA contra: EPS COOSALUD y IPS HEALTH & LIFE Actor: LEONARDO REQUENA JARAMILO.

Por ser competente, se admite la acción de tutela, En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito a los representantes legales de las entidades accionadas y/o quien haga sus veces.
2. Requiérase a los mencionado gerentes o directores de las entidades accionadas para que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de esta comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.
3. Acompáñese copia de la demanda de tutela.
4. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA.